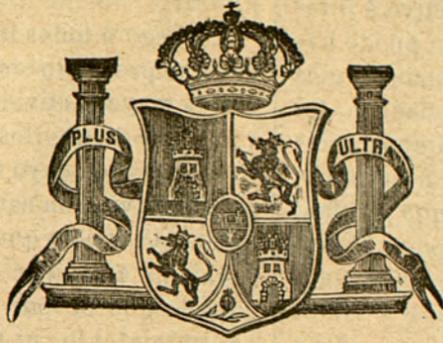


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 114.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

La Comision provincial en sesion del 17 del actual, ha emitido en el expediente de su razon el informe siguiente:

«Dada cuenta del expediente que V. S. ha remitido á informe sobre replanteo y expropiacion de fincas para la construccion de un camino vecinal que enlace la carretera de Aranda de Duero á Torresandino con la del Estado de la Venta de Guimara á San Martin de Rubiales; y resultando que se han llenado en él los requisitos prescritos por los artículos 16 y 17 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, sin que conste que se haya producido reclamacion alguna por parte de los propietarios comprendidos en la relacion inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 156, del dia 1.º de Octubre de 1893: la Comision provincial en sesion de 17 del corriente acordó informar á V. S. en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras del camino vecinal anteriormente indicado.

Lo que con devolucion del proyecto y expediente se comunica á V. S. á los efectos que considere oportunos.»

Y de conformidad con el precedente informe he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados.

Burgos 23 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Castellanos de Castro, el dia 16 del actual se ausentó de aquella localidad y casa paterna Sebastian Gutierrez Marin, de 16 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz corta, boca regular, color pálido, no tiene uñas en los dedos de las manos; viste traje de verano en mediano uso, pardo, y una manta del mismo color

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren sin demora averiguar el paradero de dicho jóven, y caso de ser habido procederán á su detencion y remision á disposicion de este Gobierno.

Burgos 23 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Segun me participa el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, desde el dia de mañana 25 del actual en adelante, se dedicarán todas las tropas al ejercicio de tiro al blanco en el campo de Gamonal.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los transeuntes y habitantes de esta provincia á fin de evitar, en su caso, accidentes desagradables.

Burgos 24 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

En el expediente instruido en este Gobierno á instancia de D. Eusebio Renuncio Manzanedo, vecino de esta Capital, reclamando contra la necesidad de la ocupacion de un solar de su propiedad, sito en la calle de Madrid, por creer innecesaria dicha expropiacion para la prolongacion de la calle de San Pablo que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad tiene acordado, ha recaido el acuerdo siguiente:

«Resultando que segun informe emitido por el Arquitecto, autor del proyecto, el trazado que figura en el mismo es el que mejor responde á las necesidades, siendo además de un coste proporcionado á la utilidad de aquella via, y que aprobada la expropiacion es indispensable que lo sea la del reclamante; y

Resultando que la Comision provincial tambien informa en el sentido de que ultimado el expediente de alineacion sin que se reclamara en forma, no es ya oportuno entrar á determinar cuál sea el trazado mas conveniente; y no alegando el reclamante nada en contrario de lo expuesto por el Arquitecto de que para la realizacion de la obra es indispensable la ocupacion de que se trata, debe declararse la necesidad de la ocupacion de las parcelas de terreno referidas desestimando la reclamacion:

Considerando que la Corporacion municipal, al decidirse por el trazado de prolongacion de la referida calle en proyecto, ha tenido en cuenta, además de las necesidades de la viabilidad, el menos coste probable de su realizacion en proporcion con su utilidad, cosa que no sucedería con cualquiera otro proyecto, he resuelto destimar la reclamacion presentada por el interesado y declarar la necesidad de la ocupacion de las parcelas de terreno de referencia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del propietario ó propietarios interesados en la ocupacion referida para que en el término de ocho dias comparezcan ante el Alcalde de esta Capital por sí ó por apoderado en forma á hacer la designacion de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la vigente ley sobre expropiacion y en el 32 de su reglamento, y

apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designacion en el término seña-se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Corporacion.

Burgos 4 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Sanidad.

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de Peral de Arlanza, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 23 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda

Caza.

La vigente ley de caza, sabiamente dictada, hace prohibiciones que como aquella no deben ser desconocidas tanto, de las diversas autoridades dependientes de la mia, cuanto de los propietarios agricultores y aun de los mismos cazadores, interesados todos en la conservacion y aumento en lo posible de las diferentes especies que constituyen nuestra Fauna, por servir de sustento al hombre unas veces, de grato solaz otras y de poderoso auxiliar siempre al agricultor.

Sin embargo, y apesar del conocimiento que este Gobierno se complace en reconocer en todos de las prescripciones legales en materia de caza, observa con disgusto que no se cumplen en la mayoría de los casos, y en los excepcionales se hace de una manera incompleta, atestiguando este aserto los casos que apesar de la ley citada y de las circulares de este Gobierno, especialmente las insertas en los Boletines oficiales núm. 82 correspondiente al 24 de Mayo y núm. 121 del 1.º de Agosto

de los años 91 y 93 respectivamente, en las que, con las prohibiciones se relacionaban los nombres vulgares, los diferentes animales útiles y perjudiciales á la agricultura, se ven cuotidianamente infracciones que patentizan la inobservancia de la referida ley en primer término, y en segundo la desobediencia á mis mandatos, que por espíritu y letra de la ley soy el obligado á dictarlos.

Tales infracciones y desacatos, que como tales deben considerarse, no he de tolerar por mas tiempo; así, mando á las autoridades todas del orden civil y suplico á las judiciales, que por cuantos medios esten á su alcance hagan respetar en todas sus partes la ley de caza con las prohibiciones que en la misma se determinan, pasando á los Tribunales ordinarios á los efectos del Código á los que falten de una manera directa ó indirecta á cuanto se preceptúa en la misma, en la que todo ha de acatarse, pero con especialidad, como decimos antes, sus prohibiciones.

La época de la veda, que coincide precisamente con la del celo en las diversas especies de animales, es de rigor su observancia en todos los casos, pero no limitando la Guardia civil y demás autoridades su vigilancia á la prohibición de la caza con arma de fuego, sino extendiéndola á las de reclamo, redes, liga y otros medios engañosos, que el espíritu de destruccion del hombre le lleva á emplear para privarse asimismo de los recursos sin cuento que los animales le proporcionan, ya de alimentacion, ya de diversion entretenida, ya del poderoso auxiliar que la agricultura cuenta para librarse de las miriadas de insectos de todo género, que amenazan siempre los diversos cultivos del campo.

La destruccion de los nidos, y con especialidad el de las aves insectívoras, la caza con redes, con reclamo ó liga, constituyen delito de lesa Nacion, el que debemos todos evitar, impidiendo la caza de aves útiles á la agricultura en todo tiempo, y sometiendo á los Tribunales de Justicia á los detractores de este precepto, pudiendo tambien contribuir grandemente á este fin los Alcaldes por medio de sus dependientes en general, los guardas de campo en union de la Guardia civil, pueden vigilar á los pastores, que son los que mas principalmente destruyen los nidos y polladas, los guardas de consumo, no permitiendo la entrada por los fieltos de caza alguna en tiempo de veda, ni de aves insectívoras en ningun tiempo, denunciando á las autoridades respectivas de quien dependan á los que faltaren.

Los propietarios y dueños de granjas recomendando á sus cria-

dos el respeto que deben merecerles los nidos y polladas, los padres de familia y sobre todo nuestro tan sufrido como activo é inteligente Magisterio, que puede hacer llegar con su influencia mágica á las tiernas inteligencias de los niños que educan, la importancia de los animales en la naturaleza, su utilidad y servicios que prestan, dulcificando de este modo y al propio tiempo el carácter de algunas criaturas tan aficionadas á nidos y á pájaros que todo lo sacrifican á poseerlos pues el que respeta y considera á un ave ó cuadrúpedo útil se respeta y considera asimismo y no puede desear mal alguno á sus semejantes.

Burgos 21 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 30 de Marzo próximo pasado y en los Boletines oficiales de esta provincia números 58 y 60 correspondientes á los dias 12 y 15 del mes actual se ha publicado como los Sres. Alcaldes habrán visto el reglamento por que se regirá el nuevo impuesto sobre los vinos, si aceptado por los productores puede venirse á reemplazar por aquel impuesto el de consumos que actualmente afecta á los vinos.

El nuevo impuesto habrá en su caso de realizarse por medio de concierto con los productores; y es entre otros requisito indispensable para la validez de los conciertos que sean acordados por la mitad mas uno de los individuos que formen el sindicato provincial de productores de vinos; entendiéndose como tales no solo los propietarios de viñas que por si mismos los elaboren, sino tambien cualesquiera otras personas que obtengan los vinos del fruto de viñas ajenas.

Para preparar esa agremiacion, que es obligatoria, y para que despues puedan irse cumpliendo de la manera que corresponda por la Administracion de Hacienda de esta provincia las disposiciones del referido reglamento, ordeno á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma que procedan inmediatamente á redactar la lista de los productores de vinos que han de concurrir á la formacion del gremio local, á publicarla por el término de 8 dias consecutivos en el lugar de costumbre, y á oír y resolver en igual plazo las reclamaciones que sobre inclusion y exclusion de la lista se les formulen; remitiendo á la Administracion de Hacienda, luego que queden fielmente cumplidos los artículos 6.º, 7.º y 8.º en su caso, copia de la expresada lista rectifi-

cada de todos los productores de vinos que segun el primero de los citados artículos deban en ella figurar.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes que procedan en este servicio con la mayor actividad y exactitud y advierto á aquellos que lo sean de localidades en cuyo término no se produzca vino en cantidad alguna, que este servicio queda para ellos reducido á remitir una certificacion de que ni por los datos del amillaramiento, ni por los de la matrícula, resulta haber en el término respectivo ningun contribuyente que deba ser conceptuado como productor de vino.

Los Sres. Alcaldes saben cuan parco procuro ser en imponer y exigir responsabilidades por demoras ó incumplimiento de los servicios; y confio en que por lo que á este respecta, procurarán no dar lugar á medidas de esa clase, ateniéndose exactamente á los

plazos y á las formalidades de ejecucion que se les marcan en los artículos mencionados.

Burgos 20 de Abril de 1894.—
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos, en orden de 6 del actual, se sacan á la venta en pública subasta las minas que acontinuacion se expresan, con designacion de la clase de mineral, número de pertenencias, término municipal donde radican y capitalizacion que ha de servir de base para la licitacion de cada una; habiendo sido todas ellas caducadas oportunamente por resoluciones del Gobierno civil de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, por falta de pago del correspondiente impuesto de cánon de superficie.

Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Número de pertenencias.	Término municipal donde radican.	Tipo de la subasta. Ptas. Cts.
San Miguel.	Hierro y otros.	42	Aldeas de Medina.	4000
Id. Ampliacion.	Idem.	42	Idem.	4000
Constancia.	Idem.	20	Barbadillo de Herreros	6666'66
Federico.	Hierro.	46	Idem.	2433'33
Riocavado.	Hierro y otros.	36	Riocavado.	42000
Júpiter.	Hierro.	30	Valle de Valdelaguna.	4000
Barbadillo.	Hierro y otros.	50	Barbadillo de Herreros.	46666'66
Rosita.	Idem.	36	Valle de Mena.	42000

Las subastas serán tres consecutivas para las minas que no sean rematadas en la primera ó segunda y se celebrarán en los dias 4, 9 y 14 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana en el despacho de esta Delegacion de Hacienda, sita en las oficinas del ramo, en esta Capital, calle de San Juan, núm. 78, piso principal, bajo mi presidencia y concurriendo al acto los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado de Minas, que actuará como Secretario, celebrándose con sujecion á las siguientes bases.

1.ª La subasta tendrá efecto por pujas á la llana por el orden en que aparecen anunciadas las minas.

2.ª En los primeros 15 minutos de la hora señalada para la subasta los que intenten hacer postura á las minas, presentarán los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor nominal por que salga á subasta la mina ó depositarán al comenzarse el acto, ante el Sr. Presidente, en metálico la cantidad equivalente, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si fuese la mina adjudicada á cuenta del importe total por que se remate, devolviéndose en el acto á los demás interesados los restantes depósitos.

3.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, pre-

sentarán el resguardo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que se presenta para que haga proposicion en su nombre.

4.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratas ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, ni los que no hayan hecho el correspondiente depósito.

5.ª Los dueños de las minas podrán evitar la pérdida de las concesiones de las pertenencias, pagando en el acto, antes de abrirse la licitacion la cantidad por que resulte su descubierto, mas los recargos y costas, segun preceptúa el art. 15 de dicha instruccion.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalizacion de las minas á que se hagan por ser este el tipo de subasta, segun la relacion anterior.

7.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas á completar el total pago de la cantidad en que se le adjudicase la mina, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

8.ª A los que resulten rematantes y satisfagan dentro de las 24 horas siguientes el importe del remate, les será entregada la cor-

respondiente carga de pago y seguidamente se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que expida á su favor el título de propiedad de la mina adquirida.

9.ª La mina ó minas quedarán siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubiesen impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinan ó en lo sucesivo se dictasen.

Y se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en las subastas de las referidas minas.

Burgos 18 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Patentes para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes y demás líquidos espirituosos.

CIRCULARES.

Surtidas las expendedorías de la Compañía Arrendataria de tabacos en esta provincia de las patentes especiales para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, se hace saber al público en general para que los industriales expendedores de dichos líquidos espirituosos se provean dentro del presente mes de la patente que á cada uno le corresponda con arreglo á la tarifa que se fija en art. 1.º del Real decreto de 8 de Febrero próximo pasado, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 40, correspondiente al día 11 de Marzo último: pues de no proveerse de las mismas en el tiempo fijado, incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 9.º del Real decreto citado y se instruirá en este caso expediente de defraudación:

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á la presente circular y exciten á los vecinos de sus respectivas localidades que se hallen obligados á adquirir dichas patentes, á que se provean de las que les corresponda con arreglo á la tarifa ya expresada y también para que inmediatamente las presenten en la Alcaldía respectiva, y en esta Administración por lo que á esta Capital se refiere para los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 5.º en cuyas oficinas serán dichas patentes autorizadas y selladas por la Autoridad local ó por esta Administración según que de los pueblos ó de la Capital se trate, reteniendo en todo caso en su poder la matriz y el talon correspondiente al pago del segundo plazo; debiendo los contribuyentes colocarlas despues en sus establecimientos en sitio que esté á la

vista del público, según lo dispone el art. 7.º.

De este servicio se servirán los Sres. Alcaldes cuidar con especial atención por lo mismo que el art. 8.º les señala responsabilidad por la defraudación que se cometa consintiendo que siga abierto ningún establecimiento cualquiera que sea su clase de los en que se venda al por menor líquidos espirituosos sin que se hayan provisto sus dueños de la patente que les corresponda y le habilite para la venta de todas ó de alguna de las bebidas alcohólicas.

Cuidarán asimismo los Sres. Alcaldes de remitir á esta Administración en los primeros 10 días de cada mes, comenzando sin falta por el de Mayo próximo, una relación de las patentes expedidas y autorizadas por ellos, consignando los nombres de los industriales que se hayan provisto de ellas, la industria que ejercen, el número dado á la patente en el Registro especial que habilitarán al efecto y la clase y precio de las mismas patentes; acompañando á la relación las matrices y unidas á estas los talones correspondientes al pago del segundo plazo, todo con arreglo á lo preceptuado por el art. 4.º del ya citado Real decreto de 8 de Febrero último.

Burgos 20 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno,

Aprobados por esta Administración los Registros fiscales de los distritos que á continuación se expresan, se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, á fin de que los Sres. Alcaldes respectivos procedan á la formación de los correspondientes padrones en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento provisional sobre edificios y solares publicado en los Boletines 4, 6 y 8 de de Febrero último y especialmente en el capítulo 4.º, previniendo á la corporación encargada de formar el padron que el 1 por 100 de premio de cobranza va incluido en la cuota para el Tesoro sin que en ningún caso pueda exceder del 17.50 por 100 el tipo de gravámen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en aquellos documentos, pues en otro caso no serán aprobados los padrones ni admitidos ni aprobados los en que no se consigne el importe de las partidas fallidas legalmente declaradas.

Para que el servicio se cumpla en el término que el citado reglamento señala y puedan ser terminados los padrones en 15 de Mayo próximo, los Sres. Alcaldes autorizarán persona que recoja la copia del registro fiscal cuyo documento ha de servir de base para la formación del respectivo padron.

Líquido imponible por que les corresponde tributar

Abajas, 917.08 pesetas,
Acinas, 1575.75.
AguasCandidas, 1591.
Aldeas de Medina, 5699.50.
Añaastro, 1655.75.
Altable, 2964.75.
Amaya, 1867.
Arenillas de Villadiago, 2426.50.
Arlanzon, 1379.61.
Atapuerca, 5569.75.
Bahabon, 3303.
Belbinbre, 548.75.
Berlangas, 969.75.
Bocos, 1735.
Buniel, 3757.
Burgos, 1076687.
Busto de Bueréba, 4726.62.
Campolara, 1045.27.
Cantabrana, 1544.63.
Cardeñuela Riopico, 3084.
Cascajares de la Sierra, 868.75.
Castildelgado, 1092.
Castrillo Matajudios, 1959.60.
Castrillo de la Reina, 1971.
Cebrecos, 907.22.
Ciadoncha, 2675.63.
Coculina, 1102.50.
Cornudilla, 998.25.
Estepar, 1578.
Grisaleña, 2896.50.
La Molina de Ubierna, 1672.50.
Mambrillas de Castrejon, 3059.56.
Mecerreyes, 1233.
Medina de Pomar, 28489.
Melgar de Fernamental, 40411.
Merindad de Cuestaurria, 7840.75.
Merindad de Montija, 7812.
Moncalvillo, 967.
Navas de Bureba, 1052.25.
Padrones, 761.75.
Palacios de Riopisuerga, 257.18.
Palazuelos de la Sierra, 2562.
Pino de Bureba, 1578.
Quemada, 1573.58.
Quintanaelez, 1307.63.
Quintanalara, 645.
Quintanaortuño, 3303.36.
Quintanas de Valdelucio, 2446.50.
Quintanilla Sobresierra, 1415.
Rabé de las Calzadas, 2636.
Retuerta, 2145.50
Revilla y Ahedo, 326.45.
Rucandio, 908.40.
Salas de los Infantes, 4377.79.
Salinillas, 1073.04.
San Mamés de Burgos, 2258.75.
San Quirce de Riopisuerga, 1622.80.
Solas, 1892.65.
Sotresgudo, 1821.
Tablada, 1589.
Tapia, 1131.75.
Terminon, 844.50.
Vileña, 2091.
Villadiago, 13008.
Villalvilla de Burgos, 2084.
Villavilla de Villadiago, 1435.
Villamedianilla, 589.
Villavivos, 342.75.
Villamartin de Villadiago, 732.75.
Villanueva de Gumiel, 1418.54.
Villalquirán de la Puebla, 1509.50.
Villarayo, 12291.
Villasur de Herreros, 1393.59.
Villaverde del Monte, 2901.
Villayuda, 3002.25.
Villazopeque, 2767.75.
Zalduendo, 1026.45.

Burgos 20 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

Esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun se encuentran en descubierto de remitir á esta dependencia el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente al año económico próximo, que es indispensable que dentro del corriente

mes procuren remitir el documento de que se trata.

Burgos 23 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

Como á pesar de las repetidas circulares que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y esta Administración han dirigido á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia excitando su celo y el de las Juntas periciales que están llamadas á la formación del registro fiscal de la riqueza urbana para que en el término mas breve remitieran dicho documento á esta dependencia, resulten aun bastantes pueblos en descubierto por tan importante servicio, lo recuerdo nuevamente á los Sres. Alcaldes que se hallan en este caso, advirtiéndoles que en fin del corriente mes se procederá á la imposición de 50 pesetas de multa á todas las corporaciones que no lo hubieren verificado.

Lo que de orden del referido Sr. Delegado de Hacienda hago saber por medio de la presente circular á los dichos Sres. Alcaldes á quienes interesa.

Burgos 23 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.—Sr. Alcalde de...

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Los Balbases.

D. Celedonio Nebreda Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Los Balbases,

Hago saber: que para el cumplimiento de la sentencia dictada en las diligencias de juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal de Burgos á instancia de D. Toribio Gonzalez de Medina, domiciliado en dicha Ciudad de Burgos, contra Agustin Rodriguez, que lo es de la villa de Los Balbases, le fueron embargadas al mismo una tierra á donde llaman el Berrojo, de 1 fanega, valuada en 150 pesetas

Una viña al pago de la Arena, de 4 cuartas, en 150.

Y no habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada en 24 de Marzo último que cubriese las dos terceras partes de la tasación, se anuncia á una segunda subasta para el día 4 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana con la rebaja del 25 por 100 de la tasación en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, debiendo consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 y la cédula personal, y careciendo de título inscripto á favor del Agustin será de cuenta del comprador el obtenerle. Asi mismo en el mismo día y hora y sitio serán rematados los bienes semovientes del Agustin, y son los siguientes:

Una mula de labranza, de 9 años, de 7 cuartas menos dos dedos de alzada, pelo negro, tasada en 225 pesetas.

Un carro de llanta y eje de hierro, á medio uso, en 125.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Dado en Los Balbases á 19 de Abril de 1894.—Celedonio Nebreda.—Ante mí, Baudelio Yanguas.

DELEGACION DE HACIENDA

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depo-sitaría Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Proce-dencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasifi-cacion.	Plazo que el pagaré repre-senta.	SU IMPORTE. — Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Vencimientos de Diciembre.—Bienes de Propios.</i>						
Propios	2597	Los Balbases.	Rústica	2	123'20	Ramon Grijalbo.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	2	492'80	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	Lerma.	"	2	395'50	Severiano Alvarez.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	3	1582	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	Roa.	"	5	29'75	Narciso Val.
"	"	"	"	2	"	"
"	"	"	"	2	119	"
"	"	"	"	5	"	"
"	536	Llanillos.	"	4	18	Felipe Humada.
"	"	"	"	4	72	"
"	816	Oron.	"	8	7'90	C. Arce.
"	1466	Villayerno.	"	2	80'22	Antolin Ibeas.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	2	320'88	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	2783	Pradoluengo.	"	5	69'28	Juan de Miguel.
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	57 y otros	Redecilla del Camino.	R. y U.	3	55	Pedro Saez Quejana.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	3	220	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	792 y otros	Castrillo Solarana.	Rústica	2	69'25	Leon Barbero.
"	"	"	"	2	277	"
Patrim.	525 al 553	Marmellar de Abajo.	"	3	450	Claudio Miguel.
"	"	"	"	4	"	"
"	1715 y otros	Villagonz.º Pedernales	"	2	3050'50	José Arroyo Revuelta.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	3024	Burgos.	"	2	600'50	Ignacio Gonzalez.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	Urbana	2	500'40	Antonio Maté.
"	"	"	"	2	1100	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	Arroyal.	Rústica	2	240'50	Santos Bernal.
"	"	"	"	3	"	"
"	543 al 599	Cogollos.	"	4	507'50	Calixto Arrabal.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	107	Arcos.	"	2	509	Miguel Martinez.
"	"	"	"	2	2036	"
"	"	"	"	5	509	"
"	"	"	"	5	2036	"
"	9	"	"	2	359	Florencio Sagredo.
"	"	"	"	5	"	"

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de La Molina de Ubierna.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de este distrito para la conversion á metálico de las fanegas de trigo que posee el Pósito de este pueblo, la Comision de Pósitos de la provincia en sesion de 21 de Febrero último, acordó aprobar la conversion á metálico de la mitad de las fanegas de trigo, segun oficio de 9 de Marzo anterior, expedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia. En su vista, la corporacion municipal ha acordado sacar á subasta pública la venta de 74 fanegas de trigo álaga mitad del total que corresponden á dicho Pósito, la cual tendrá lugar el dia 29 del mes actual á las diez de la mañana en la casa de Ayuntamiento del distrito. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quie-ran tomar parte en la subasta. El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Alcaldía todos los dias desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

La Molina de Ubierna 19 de Abril de 1894.—El Alcalde en cargos, Juan Diez.

Alcaldía de Agés.

El Ayuntamiento y Junta de aso-ciados han acordado que los de-rechos de consumo de los vinos, aguardiente, aceite y petróleo que se han de expender durante el pró-ximo año económico de 1894-95 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayun-tamiento en el dia 29 del corriente á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Agés 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Nicanor Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torrepadre respecto de todos los artículos de consumo para los dias 29 de Abril y 12 de Mayo de once á doce de la mañana, á la venta libre.

El de Cornudilla para los dias 2 y 9 á las once.

El de Cueva Cardiel para los dias 29, y 6 de dos á cuatro de la tarde.

El de Valdelateja id. á la una. El de Grisaleña para los dias 29, y 8 á las once la mañana.

El de Villalvos, para los dias 14 y 20, de dos á cuatro de la tarde.

El de Rebolledo de la Torre para los dias 6 y 13, de dos á cuatro.

El de Castil de Peones para los dias 29, y 6, á la misma hora.

El de Merindad de Montija res-pecto de vinos, aguardientes, pé-tróleo, jabon y aceite para los dias 29, y 8 á las tres.

El de Olmos de la Picaza res-

pecto de vinos y aguardientes pa-rra los dias 6 y 13 á las doce de la mañana.

El de Citores del Páramo para los dias 27, y 4 á las once, á la venta exclusiva.

El de Campolara respecto de vi-nos y aguardientes á la venta ex-clusiva, y los demás artículos á la venta libre para los dias 6, 13 y 20 á las tres de la tarde.

El de La Aguilera respecto de carnes, aceite y aguardientes á la venta exclusiva, y el pescado de mar y jabon á venta libre para los dias 6, 17 y 28 de diez á doce de la mañana.

El de Villarcayo respecto de to-dos los artículos de consumo para los dias 29, y 6 á las once de la mañana.

El de Vadocondes para los dias 6 y 13 á las dos de la tarde, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Villasur de Herreros.

Terminado el padron industrial de este distrito municipal confor-me á lo que dispone el art. 63 del vigente reglamento provisional de 11 de Abril de 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales pue-den reclamar los que se crean per-judicados, pues transcurridos no serán oidos.

Villasur de Herreros 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, Aniceto Ar-naiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalomez.

Brazacorta.

Pino de Bureba.

Quintanillabon.

Rioseras.

Santibañez del Val.

Tejada.

Pedrosa del Principe.

Torrepadre.

Melgar de Fernamental.

Alcaldía de Guzman.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1894 á 1895, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin ofi-cial de la provincia para que pue-dan hacerse las reclamaciones oportunas, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Guzman 19 de Abril de 1894.—El Alcalde, Benito de la Cal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Melgar de Fernamental.

Mecerreyes.

Hontangas.

Tejada.

Pedrosa del Principe.

Hormaza.

Alcaldia de Villanueva de Carazo.

Al ganado lanar de Bernabé Olalla, vecino de este pueblo, se ha agregado una oveja blanca de un año, con despunte en la oreja derecha y meno por delante y aguzo por detrás en la izquierda. El que se considere dueño de ella puede pasar á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados, en el término de 40 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho plazo se procederá á su venta.

Villanueva de Carazo 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Rey.

Alcaldia de Merindad de Valdeporres.

En esta Merindad y pueblo de Rozas se hallan detenidas y puestas en custodia dos potrancas de las señas siguientes: una color castaño, de 30 meses, sobre seis cuartas de alzada, careta y calzada del pie izquierdo; la otra del mismo color, de 6 cuartas de alzada, de 15 meses y calzada de los dos pies, y una yegua que igualmente se halla en custodia en el pueblo de Ahedo las Puebas, también en esta Merindad, cerrada, color castaño, de 1 metro 51 centímetros de alzada, sin señas particulares.

Los que se crean dueños de las referidas caballerías pueden pasar á recogerlas en el término de 40 dias, previo pago de los gastos ocasionados, y de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Merindad de Valdeporres 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, primer Teniente, Angel Sainz.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1894.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
1	2	»	2	»	»	»	2
2	3	3	6	»	»	»	6
3	3	2	5	1	»	1	6
4	»	»	»	»	»	»	»
5	3	2	5	»	»	»	5
6	1	2	3	»	»	»	3
7	5	3	8	»	1	1	9
8	1	1	2	»	»	»	2
9	1	1	2	»	»	»	2
10	4	3	7	»	»	»	7
	23	17	40	1	1	2	42

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	2	»	2	»	»	»	»	2
2	2	»	»	2	»	»	»	»	2
3	1	»	»	1	1	»	1	2	3
4	»	»	»	»	1	»	1	2	2
5	1	»	»	1	2	1	»	3	4
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	3	»	»	3	»	»	1	1	4
9	2	1	»	3	»	»	»	»	3
10	1	1	»	2	1	»	1	2	4
	10	4	»	14	7	1	4	12	26

Burgos 11 de Abril de 1894.—El Juez municipal, José Reynoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía arrendataria de tabacos.

El Consejo de Administracion de esta Compañía, en virtud de las facultades que le confiere el art. 30 de de los Estatutos, ha acordado que se convoque á Junta general extraordinaria de accionistas el dia 29 del actual á las dos de la tarde, en el Banco de España, para deliberar y resolver sobre la reforma de los artículos 2.º, 4.º, 10, 15 y 16 al 23, alterando consiguientemente la numeracion de los restantes de los Estatutos de la Compañía.

Tienen derecho de asistencia á la Junta todos los Sres. accionistas que posean, tres meses antes de que se celebre la Junta y sigan poseyendo el dia en que se reuna, 20 ó mas acciones.

Esta circunstancia de seguir poseyendo 20 ó mas acciones el dia que la Junta se celebre la acreditarán depositando en el Banco de España ó en sus Sucursales en provincias ó en otros Bancos dichas acciones y entregando bajo recibo en la Direccior. de esta Compañía ó en sus representaciones en provincias los resguardos que se les faciliten.

La presentacion de los mencionados resguardos podrá hacerse todos los dias laborables desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en las oficinas centrales de la Compañía, de dos á cuatro de la tarde, hasta el dia en que la Junta se celebre, y tendrá lugar en las Representaciones de provincias desde el dia siguiente al en que se publique esta convocatoria en los periódicos de mayor circulacion de la localidad respectiva hasta cuatro dias antes de la celebracion de la Junta.

La posesion continuada durante tres meses de las acciones que dan derecho de asistencia á la Junta se justificará al propio tiempo que la posesion actual de ellas en las oficinas centrales de la Compañía ó en sus Representaciones en provincias, en aquellas y en estas durante los periodos antes expresados. Dicha justificacion se hará, ya por medio de los resguardos de los depósitos que haya expedido el Banco de España ó sus Sucursales, si las acciones están depositadas en ellas, ó por los expedidos por otros Bancos, ya por la póliza del Agente ó Corredor que

intervino en la compra de las mismas, ya por los contratos ó documentos otorgados ante Notario, donde igualmente se acredite la fecha en que se transmitieron al portador, ya en cualquiera otra forma que se estime bastante, la cual apreciará definitiva y ejecutoriamente el Consejo de Administracion de la sociedad.

El derecho de asistencia de Sres. accionistas que todavia no hayan cangeado sus acciones nominativas por otras al portador, se acreditará por los libros de la Compañía.

Las oficinas centrales de esta formarán la lista de los Sres. accionistas que hayan acreditado su derecho de asistencia, expresando en ella el número de acciones con que cada uno de ellos figura.

A cada Sr. accionista que tenga derecho de asistencia se le entregará por dichas oficinas una papeleta en que conste aquel derecho y el número de acciones que representa.

Estas papeletas podrán recogerlas en la Direccion de la Compañía desde el dia en que acrediten en ella su derecho de asistencia á la Junta, ó conste que lo han justificado en alguna de sus Representaciones en provincias, hasta el en que la Junta se celebre, en todos ellos, á excepcion de los festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La asistencia á la Junta será personal y solamente podrán delegarla las mujeres solteras y viudas, las Corporaciones y personas jurídicas ó morales.

Las mujeres casadas y los menores concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores. La justificacion de la personalidad en cada uno de estos casos podrá hacerse en la Direccion de la Compañía ó en sus Representaciones en provincias.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Secretario, I. Torres Muñoz.

FERRETERIA

DE LOS

SOBRINOS DE JULIAN MARCOS,

Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo)

Almacenes de hierro, acero, camas inglesas y del pais, colchones metálicos, herramientas, puntas, tachuelas y clavos.

Esta casa tiene el *único depósito* de los acreditados hierros y aceros de la fábrica de Barbadillo de Herreros, aunque la propiedad de ella corresponda á los señores «Hijos de Julian Marcos», como estos se la han cedido á los anunciantes, por convenio especial, por diez años, que terminan en 1903; durante este período pertenece la posesion y disfrute de dicha fábrica á «Sobrinos de Julian Marcos», que son los *verdaderos fabricantes* de referidos hierros y aceros, advirtiéndole que con sus conocimientos han mejorado la elaboracion de los mismos haciéndoles reunir condiciones superiores á los anteriores.—Siempre barato. 6

Dependiente.

Se necesita uno de 14 á 15 años de edad que sepa leer y escribir y con buenas referencias: en la zapatería y almacen de calzado de Felipe Bonis, Plaza Mayor, 4, informarán. 3

A LOS

ALCALDES Y MAESTROS

ESCUDOS Y BANDERAS PATRIOS

único modelo aprobado por la Direccion general é Inspeccion general de primera enseñanza,

Se hallan de venta exclusivamente en la Imprenta, Librería y almacen de papel y sobres de **Hijos de Santiago Rodriguez,** Pasaje de la Flora, Burgos,

Hay escudos y banderas con su correspondiente asta desde 15 pesetas en adelante. 8—12

El Dr. D. Eduardo Suarez, especialista en los *males de la matriz y de la orina*, con práctica de algunos años al lado de reputados Profesores de los Hospitales de la Princesa y Buen Suceso de Madrid, ha instalado su gabinete para toda clase de curas y operaciones en Burgos, calle de Avellanos, 3, 2.º Horas de consulta, de doce á tres. Consultas por correo. 4

Batan en venta.

Quien quisiere comprar con economía un batan sito en el rio Boedo, entre Olea y Sotobañado (Palencia), que tiene dos pilas, cilindro con lavadora, y habitacion cómoda para una familia, y además junta ó separada una tierra colindante de tres obradas, de muy buena calidad, puede verse con Gabriel Marcos, vecino de Sotobañado. 3—20

Abonos químicos para cereales, huertas, árboles y viñas, á 6, 8 y 10 pesetas el quintal. Barrio Gimeno 16, Burgos. 9

En la tienda de la Santos, calle de los Herreros, núm. 1, duplicado, se venden titos de Salamanca á 46 reales fanega y á peseta el celemin, alubias pintas, á 1'20 el celemin, alubias de riñon superiores, á 6 reales celemin, garbanzos, á 6 reales celemin y 70 fanega, garbanzos superiores á 8 reales celemin, arroz á 5 reales y medio el cuarto de arroba; y en esta su casa encontrarán todo cuanto deseen. 12—15

Almacen de papel blanco y pintado para decorar habitaciones, Librería, objetos de escritorio y dibujo de los **Hijos de Julian Fournier,** Plaza Mayor, 58, Burgos. Papeles de hilo desde 6 pesetas resma en adelante.

ESCUDOS Y BANDERAS

PARA LAS ESCUELAS DE AMBOS SEXOS, á precios muy económicos.

Advertimos á los Sres. Alcaldes y Maestros que los escudos y banderas que vende esta casa están sujetos al verdadero modelo oficial.—Precios fijos. 9—10

En los almacenes de carbon de Ramon Lozano, calle de Santander, núm. 5, teléfono 31, Burgos, se venden de cok inglés, de la fábrica del gas, piedra, hulla, etc., á precios módicos, pero exacto el peso; también se expende cal hidráulica de Zumaya por sacos y por kilos y se sirve todo á domicilio. Para los pedidos pueden dirigirse á la referida casa. 2—8

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion de las instancias presentadas en el mes anterior solicitando legitimacion de posesion de terrenos con arreglo al artículo 42 de la ley de presupuestos del 5 de Agosto de 1893.—(Continuacion).

Nombres de los solicitantes.	Pueblo donde radica la finca.	CABIDA.			Fanegas.	Cebalnes.	Sitio, pago ó lugar donde se halla.	Linderos.	Observaciones.
		Hectáreas.	Arreas.	Centíneas.					
Juan Pascual Esteban.....	Torresandino..	2	58	»	»	»	Manzorra.....	N. Marcelino Perez, S. y O. Hilario Tamayo, y E. Roque Sancho.	
»	»	»	28	»	»	»	Las Borzas.....	N. camino, S. Mauricio Barbero, E. Eustaquio Marin, y O. Venancio Izquierdo.	
»	»	»	56	»	»	»	Idem.....	N. camino, S. y E. baldíos, y O. Pedro Escolar.	
»	»	»	28	»	»	»	Quintanilla.....	N. y S. baldíos, E. Laureano Higuero, y O. Venancio Izquierdo.	
59. Mauricio Herrero Garcia.....	»	6	»	»	»	»	Cabeza roma.....	N. monte, S. cañada, E. y O. caminos que van al monte.	
»	»	2	»	»	»	»	Cascajos.....	N. camino y baldío, S. Benigno Balbás, E. Silvestre Gil, y O. baldíos.	
»	»	1	»	»	»	»	Mojon de Sta. Maria	N. Urbana Delgado, S. camino, E. baldíos, y O. camino real.	
»	»	1	»	»	»	»	Rebollillo.....	N. Mauricio Barbera, S. y O. baldíos, y E. Isidro Gutierrez.	
60. Mauricio Tamayo Montes.....	»	1	»	»	»	»	Pequino.....	N. y E. ejidos, S. Eugenio Gutierrez, y O. camino.	
»	»	2	»	»	»	»	Sancho.....	N. camino real, S. y O. Pedro Beltran, y E. camino.	
»	»	2	»	»	»	»	Revollillo.....	N. Andrés Canella, S. y O. Manuel Barbera, y E. camino.	
»	»	2	»	»	»	»	Mojon de Sta. Maria	N. y E. camino, S. ejidos, O. Mauricio Hierro.	
»	»	2	»	»	»	»	Llano de la Isa....	N. y E. Juan Leon, S. Pedro Montes, O. ejidos.	
»	»	1	»	»	»	»	Idem.....	N. Pedro Casado, S. Isaac Gonzalez, E. Martin Alonso, O. Laureano Higuero.	
61. Braulio Izquierdo Vitores.....	»	1	»	»	»	»	Pradales.....	N. Roman Cilleruelo, S. Benigno Balbás, E. Maria Izquierdo, y O. Leon Escudero.	
»	»	»	40	»	»	»	Ontanares.....	N. Andrés Vitores, S. Tiburcio Izquierdo, E. y O. ejidos.	
»	»	3	»	»	»	»	Las Hoyas.....	N. y S. camino, E. Cipriano Sebastian, y O. Juan Pascual.	
»	»	1	»	»	»	»	Idem.....	N. Cipriano Sebastian, S. y E. camino, y O. Maria Vitores.	
»	»	»	68	»	»	»	Idem.....	N. Roque Sancha, S. y O. Maria Vitores, E. camino.	
»	»	»	49	»	»	»	Landeperujo....	N. camino, S. y O. Cipriano Sebastian, E. Perfecto Sebastian.	
»	»	»	64	»	»	»	Landeable.....	N. ejidos, S. Bernabé Velasco, E. jurisdiccion de Villatuelda.	
62. Pedro Cristóbal Sanz.....	»	»	42	»	»	»	Las Hoyas.....	N. camino, S. baldíos, E. Anacleto Solarano, y O. Bernardo Solarano.	
»	»	1	12	»	»	»	Idem.....	N. y E. Roque Sancha, S. camino, y O. Braulio Izquierdo.	
»	»	»	56	»	»	»	La Lámpara.....	N. baldíos, S. Manuel Barbera, E. Anacleto Solarano, O. Felipe Gil.	
»	»	»	56	»	»	»	Otero.....	N. camino, S. baldíos, E. Anacleto Solarano, y O. Mauricio Barbera.	
»	»	1	40	»	»	»	Quintanilla.....	N., S. y E. baldíos, y O. Anacleto Solarano.	
»	»	1	12	»	»	»	Escolar.....	N. baldíos, S. Eugenio Vitores, E. Marcelo Saez, y O. camino.	
»	»	»	84	»	»	»	Mojon de Lerma...	N. y O. baldíos, S. Julian Gallego, y E. Anacleto Solarano.	
»	»	1	12	»	»	»	Idem.....	N. tierra de Villafruela, S. y E. Anacleto Solarano, y O. baldíos.	
»	»	1	12	»	»	»	Idem.....	N. tierras de Villafruela, S. y O. Anacleto Solarano, y E. Julian Gallego.	
»	»	1	73	»	»	»	Idem.....	N. camino, S. y E. baldíos, y O. Anacleto Solarano.	
63. Feliciano Izquierdo Diez.....	»	1	44	»	4	»	Las Hoyas.....	N. baldíos, S. Francisco Gil, E. Rufino Picon, y O. camino.	
»	»	1	8	»	»	»	Idem.....	N. baldíos, S. camino, E. Manuel Gil, y O. Juan Izquierdo.	
»	»	»	54	»	1	6	Sancho.....	N. Juan Izquierdo, S. y E. baldíos, y O. Benigno Balbás.	
»	»	»	72	»	»	»	Cruz Blanca.....	N., S. y O. baldíos, y E. Juan Izquierdo.	
»	»	»	36	»	1	»	Quintanilla.....	N. y O. baldíos, S. Francisco Gil, y E. Juan Izquierdo.	
»	»	»	62	»	2	»	Carracilleruelo....	N. camino, S. y O. baldíos, y E. Juan Izquierdo.	
»	»	»	62	»	2	»	Pradales.....	N. Pedro Escolar, S. Francisco Gil, E. Leon Escudero, y O. camino.	
»	»	»	72	»	2	»	Quemadilla.....	N. Eugenio Gutierrez, S. y E. baldíos, y O. Pascual Oreca.	
»	»	»	36	»	1	»	Idem.....	N. Francisco Nuñez, S. Pascual Oreca, E. Juan Revilla, y O. baldíos.	
»	»	»	36	»	1	»	Rebollillo.....	N. baldíos, S. y E. Marcelino Gutierrez, y O. camino.	
»	»	1	8	»	3	»	Idem.....	N. Pascual Oreca, S. y O. Pedro Escolar, y E. baldíos.	
64. Marcelo Sanz Ruiz.....	»	»	28	»	»	»	Landeperujo.....	N. José Ruiz, S. Juan Sanz, E. y O. baldíos.	
»	»	»	50	»	»	»	Las Hoyas.....	N. Juan Sanz, S. baldíos, E. Gregorio Sanz, y O. camino.	
»	»	3	»	»	»	»	Hoyo del Ceronero.	N., S., E. y O. baldíos.	
»	»	»	60	»	»	»	Fuenteperas.....	N. baldíos, S. Santiago Gutierrez, E. Juan Alvaro, y O. Manuel Gil.	
»	»	»	70	»	»	»	Escolar.....	N. baldíos, S. y E. Eugenio Vitores, y O. Pedro Cristóbal.	
65. José Garcia Nebreda.....	»	»	50	»	2	»	Quintanilla.....	N. y S. baldíos, E. Pedro Cristóbal, y O. Serapio Cristóbal.	
»	»	»	37	50	»	»	Idem.....	N. Bernardo Solarano, E. y O. baldíos, S. Serapio Cristóbal.	
»	»	»	50	»	»	»	La Lámpara.....	N. y S. baldíos, E. Felipe Gil, y O. Serapio Cristóbal.	
»	»	»	50	»	»	»	Otero.....	N. y E. baldíos, S. Hilario Barbera, y O. Bernardo Solarano.	
»	»	»	37	50	»	»	Idem.....	N. Mauricio Barbera, S. y E. baldíos, y O. Bernardo Solarano.	
»	»	»	37	50	»	»	Idem.....	N. Pedro Montes, S. baldíos, E. Bernardo Solarano, y O. Pedro Gutierrez.	
66. Juan Adeliño Cabañes.....	»	1	»	»	»	»	Carralero.....	N., S. y O. baldíos, y E. Isidro Gutierrez.	
»	»	1	»	»	»	»	Las Borzas.....	N., E. y O. baldíos, y S. Ventura Cabañes.	
67. Juan Izquierdo Diez.....	»	1	»	»	»	»	Las Hoyas.....	N. Cayetano Leon, S. baldíos, E. Fernando Montes, y O. Roman Cilleruelo.	
»	»	»	83	»	»	»	Idem.....	N. Celestino Gutierrez S. Benigno Balbás, E. cañada, y O. baldíos.	
»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	N. y S. cañada, E. Fernando Montes, y O. Cayetano Leon.	
»	»	»	»	»	»	»	La Lámpara.....	N. baldíos, S. y E. Rufino Picon, y O. Feliciano Izquierdo.	

(Continuará.)

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.